



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ARNOLDO ENRIQUE NAVARRO LÓPEZ  
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-000014-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ARNOLDO ENRIQUE NAVARRO LÓPEZ.

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 042636100006286 de fecha 29 de Septiembre de 2021 suscrito en Santa Ana Magdalena, por valor de \$19.999.381,00 por concepto de capital; la suma de \$4.418.076,00 por concepto de intereses corrientes desde el 26 de Abril de 2022 hasta el 18 de Diciembre de 2023; intereses moratorios en valor de \$643.758,00 desde el 19 de Diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de \$65.364,00 por otros conceptos, más las costas del proceso.

Así mismo percibe este Juzgado que dentro del Pagaré aportado como soporte ejecutivo, se liquidan intereses corrientes en la suma de \$4.418.076,00 e intereses moratorios en la suma de \$643.758,00.

A esta pretensión tenemos que decir que, la suma correspondiente a intereses corrientes y moratorios no se tendrán en cuenta para librar mandamiento de pago, pues los intereses deben ser liquidados en su oportunidad procesal, teniendo en cuenta que, si se incluyen los liquidados en el Pagaré en comentario, incurriamos en Anatocismo.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ARNOLDO ENRIQUE NAVARRO LÓPEZ, por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$19.999.381,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 042636100006286 de fecha 29 de



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

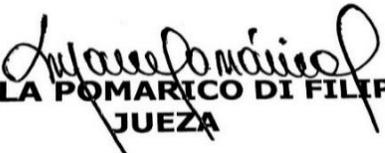
Septiembre de 2021; más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de \$65.364,00 por otros conceptos, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio 2022.

**CUARTO:** Téngase al Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.209.852 expedida en Cartagena Bolívar y T.P. No. 195.343 del C.S.J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT No. 800037800-8, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 005 de fecha 20/02/2024 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria